

Asesoría General de Gobierno

**Decreto S. - Seg. N° 544
ESTABLEZCANSE LOS REQUISITOS PARA TODAS LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA
PROVINCIA QUE INGRESEN A LA MISMA Y QUE ARRIBEN AL PAÍS DESDE EL
EXTRANJERO CON EL FIN DE EVITAR SITUACIONES QUE PUEDAN FAVORECER LA
PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2**

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de marzo de 2021

VISTO:

El Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 125 de fecha 28 de Febrero de 2021; el Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 167 del 11 de marzo de 2021, el Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 168 del 12 de Marzo de 2021, el Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 273 de fecha 17 de Febrero de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 414 de fecha 03 de Marzo de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que, por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al «distanciamiento social, preventivo y obligatorio», en adelante «DISPO», hasta el 09 de Abril del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Que en virtud de los Decretos mencionados se facultaa las autoridades provinciales a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2 en función de las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos; agregando que estas medidas deberán ser temporarias y fundadas, y deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°168/21 sustituye el artículo 4 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 125/21, y en su parte final establece que: «... Toda vez que a la fecha del dictado de este decreto la totalidad del territorio nacional se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las autoridades de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán disponer el aislamiento de las personas que ingresen a las jurisdicciones a su cargo provenientes de otras provincias argentinas o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando las mismas revistan la condición de «caso sospechoso», la condición de «caso confirmado» de COVID-19 o cuando presenten síntomas de COVID-19 o sean contacto estrecho de quienes padecen la enfermedad, en los términos del artículo 22 del presente y del artículo 7° del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.»

Que por el artículo 7° del Decreto N° 260/20 conforme las modificaciones introducidas por el Decreto N° 167/21 se estableció que «... Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica ..., las siguientes personas: ... d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones dispuestas por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan».

Que, asimismo, a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios, prorrogado por los Decretos N° 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES.

Que la autoridad sanitaria nacional entiende necesario sostener las medidas preventivas oportunamente adoptadas, manteniendo el aislamiento de DIEZ (10) días para quienes ingresen al país, así como los demás plazos de aislamiento establecidos en el Anexo a la Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus prórrogas.

Que la Decisión Administrativa N° 219/21 establece en su artículo 4° lo siguiente: «Recomiéndase a los nacionales o extranjeros residentes en el país y, en particular, a los mayores de SESENTA (60) años de edad o a personas pertenecientes a los grupos en riesgo definidos por la autoridad sanitaria, diferir sus viajes al exterior, cuando los mismos no respondieran al desarrollo de actividades esenciales. La salida y el reingreso desde y hacia el país implicará la aceptación de las condiciones

sanitarias y migratorias del país de destino y de la República Argentina al regreso, asumiendo las consecuencias sanitarias, legales y económicas derivadas de la misma; tal y como la imposibilidad de iniciar el viaje con síntomas compatibles con COVID-19, la necesidad de contar con un servicio de salud del viajero COVID-19 en el exterior para la cobertura médica y/o aislamiento, y de denunciar los lugares en donde estuvo en los últimos CATORCE (14) días previos al reingreso al país, entre otros. Asimismo, deberá darse cumplimiento a las condiciones impuestas por la autoridad sanitaria nacional y someterse al control de las Autoridades Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, en sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia.»

Que estas disposiciones tienen su origen en el aumento de casos que se ha producido en los países vecinos y en la detección de variantes del virus SARS-CoV-2 en diversos países: VOC 202012/01, linaje B.1.1.7 identificación originaria en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA; variante P.1, linaje B.1.1.28, identificación originaria en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, afectando varios continentes, por lo que se deben desarrollar estrategias para disminuir el ingreso y mitigar la posibilidad de transmisión de estas variantes en nuestro país, como así también en el territorio provincial.

Que corresponde a la provincia el control del cumplimiento de las normas establecidas por aquellas personas comprendidas en los términos del artículo 7 del Decreto 260/2020, sus modificatorios y complementarios, como así también velar por la prevención de la propagación del virus.

Que las autoridades sanitarias provinciales entienden necesario sostener las medidas preventivas oportunamente adoptadas, estableciendo el aislamiento de DIEZ (10) días para aquellas personas que ingresen a la provincia y que hayan arribado al país desde el extranjero.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°. - Establézcase que todas las personas residentes en la provincia que ingresen a la misma y que arriben al país desde el extranjero, deberán solicitar autorización en la página ingreso Catamarca (<https://ingreso.catamarca.gob.ar>), en la categoría residentes de la provincia que regresan desde el extranjero y deberán efectuar aislamiento obligatorio hasta tanto reciba el alta epidemiológica la que se otorgará previo PCR RT para COVID-19 NEGATIVO que se realizará cumplidos 10 días de aislamiento.

ARTÍCULO 2°. - Las personas extranjeras no residentes en la Provincia que arriben desde el exterior no podrán ingresar, ni permanecer en el territorio provincial, salvo las excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria. En el supuesto de encontrarse autorizados a ingresar al territorio provincial se realizará PCR RT para COVID-19 al momento del ingreso.

ARTÍCULO 3°. - Los Puestos de Control Policial ubicados en los distintos ingresos de la provincia, serán los encargados de controlar la documentación requerida (autorización generada por medio del Sistema de Ingresos Catamarca <https://ingreso.catamarca.gob.ar/>).

ARTÍCULO 4°. - Facúltase a los Ministerios de Salud y Seguridad a dictar la reglamentación necesaria para la implementación del presente instrumento.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 21-11-2024 22:16:57

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa